

PROC. ORDINARIO N. 2015 – 01049

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada contestó por conducto de apoderado judicial dentro del término legal establecido y no fue reformada la demanda. Así mismo, fue allegado memorial vía correo electrónico el cual está pendiente por resolver. Se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CAMILO ANDRÉS BERNAL BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.199.572 y T.P. 182.264 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado a folio 6049.

Revisada la contestación de la demanda de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

1. En el acápite de fundamentos de derecho, la demandada realiza un breve listado de las normas que aplican al caso, sin embargo omite relacionar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso.

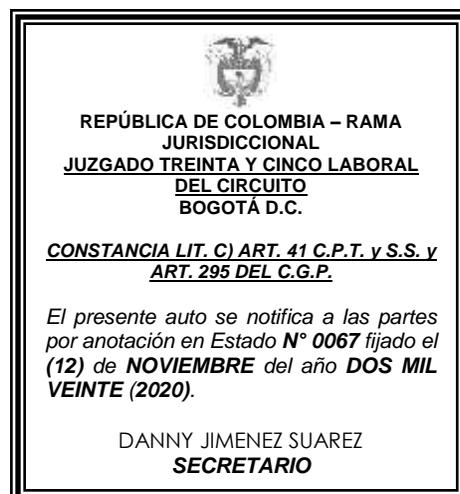
Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación a la demanda y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de CINCO (5) DÍAS.

Finalmente, en atención al memorial radicado vía correo electrónico el día 12 de agosto del año en curso, PREVIO a RECONOCER a la Dra. CLARA INÉS ALBINO RODRÍGUEZ como apoderada de la parte actora, deberá acreditar la calidad de quien otorga el poder, como quiera que en el mandato se indica que el poderdante es el representante legal de la activa conforme al acta de posesión y Decreto 159 del 05 de abril de 2017, documentos que no fueron anexados y cuya vigencia no puede, por tanto, ser verificada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

*RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *410fca409ed5b4dbd9e91de7606e20796d623935b5853f24fe94f43c602044be*
Documento generado en 10/11/2020 11:55:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>